

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 127

12 de Noviembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7011-DH/2018.-

EXPTE N° 765-525/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encárguese la Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario de Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. Oscar Iván Llobet.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7576-S/2018.-

EXPTE N° 200-185/18.-

Agdos. N° 700-349/17, N° 716-744/17 y N° 716-320/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANGELICA SIVILA TABOADA, D.N.I. N° 6.235.458 en contra de la Resolución N° 1947-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.108, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7606-S/2018.-

EXPTE N° 200-159/18.-

Agdos. N° 700-239/17, N° 716-513/17 y N° 716-92/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. N° 12.018.295, en contra de la Resolución N° 1810-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7624-A/2018.-

EXPTE N° 1101-81/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Determinese como Autoridades Competentes de la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción y de Ambiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la citada ley.-

ARTICULO 2°.- Establécese la competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en la gestión de envases vacíos de fitosanitarios, hasta la recepción de los mismos en el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT).-

ARTICULO 3°.- Establécese la competencia del Ministerio de Ambiente en la gestión de envases vacíos de fitosanitarios, desde su recepción en el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), hasta su reutilización, reciclaje, valorización o disposición final.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7632-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-216/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. EKEL MEYER.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 7893-G/2018.-

EXPTE N° 400-3865-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la "Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito" organizada por el Consejo Federal del Notariado Argentino, a llevarse a cabo el día 3 de noviembre de 2018 en la ciudad de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto no implica erogación alguna por parte del Estado Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 10457-E/2018.-

EXPTE N° 1050-420-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dispónese que la cantidad de cargos asignados mediante Resolución N° 4851-E17 y Resolución N° 5736-E-17 al Jardín "Niño Jesús" es la base del cálculo de la subvención solicitada conforme el siguiente detalle: tres (3) cargos de Maestro de Jardín de Infantes Jornada Simple.

La base del cálculo precedente está sujeta a la supervisión pedagógica que se deberá realizar antes del 30 de septiembre del corriente año.-

ARTICULO 2°: Otórgase al Jardín "Niño Jesús" una subvención equivalente al 100% (ciento por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente a partir del mes de marzo de 2018 y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTICULO 3°: Déjase establecido que el beneficio de la subvención quedara sin efecto, de pleno derecho en el caso de no culminar con el trámite de incorporación a la enseñanza oficial hasta el 30 de septiembre de 2018.-

ARTICULO 4°: Déjese establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.-

ARTICULO 5°: Déjase establecido que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.-

ARTICULO 6°: Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de subvención otorgado por el Estado Provincial al Jardín "Niño Jesús".-

ARTICULO 7°: Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10470-E/2018.-

EXPTE N° 1050-888-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución N° 8759-E-18 de fecha 28 de marzo de 2018, el que quedara redactado de la siguiente manera: Dispónese que la cantidad de cargos asignados mediante Resolución N° 5732-E-17, Resolución N° 7113-E17 y las sesenta y un (61) horas cátedra de nivel terciario en virtud del total de carreras autorizadas que tiene el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" de Alto Comedero CUE N° 380093800 es la base del cálculo de la subvención solicitada. Conforme al siguiente detalle: novecientos cincuenta y un (951) horas cátedra de nivel terciario.-

ARTICULO 2°.- RECTIFÍCASE el Artículo N° 2 de la Resolución N° 8752 -E-18 de fecha 28 de marzo de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: Otórgase al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" una subvención equivalente al 70% (setenta por ciento) de los sueldos, aportes y contribuciones de los cargos detallados en el artículo precedente a partir del mes de marzo de 2018 y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese con copia certificada a la Institución.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10507-E/2018.-

EXPTE. N° 1050-379-18.-

Agreg. 1050-398-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese que la cantidad de cargos asignados por Resolución N° 5569-E-17 al Establecimiento Educativo de Educación Especial "Centro Educativo Terapéutico I.D.E.A." de propiedad de la Fundación IDEAS será la cantidad de cargos a subvencionar en el presente periodo:

TIPO DE CARGO	CANTIDAD
Maestro de Educación Especial Jornada Simple	10



ARTÍCULO 2°.- Otórgase al Establecimiento Educativo de Educación Especial "Centro Educativo Terapéutico I.D.E.A." de propiedad de la Fundación IDEAS una subvención equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los sueldos, aportes Y contribuciones a partir del mes de abril de 2018 y siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten la subvención son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada.

ARTÍCULO 5°.- Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia por cualquier título de subvención otorgado por el Estado Provincial al Establecimiento Educativo de Educación Especial "Centro Educativo Terapéutico I.D.E.A."

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese con copia certificada a la Institución.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10508-E/2018.-

EXPT.E N° 1050-1735-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018.-

LA MINISTRA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE a la Enseñanza Oficial al Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi", CUE N° 3800957-00 perteneciente a la Comunidad de Pueblos Originarios Llanka'J Maki, con domicilio en Radio Estación La Quiaca Departamento Yavi — Provincia de Jujuy, que brindará el servicio de Jardín de Infantes de Primer Ciclo. Se incorpora condicionado al cumplimiento de las obligaciones pendientes de carácter pedagógico, edilicio, administrativo - contable hasta la finalización del período lectivo 28 de Diciembre de 2018, bajo apercibimiento de caducidad en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONESE que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto control a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el Artículo 1° del presente acto resolutorio:

- Contralor institucional en lo legal, pedagógico, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.-

ARTÍCULO 3°.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi" a terceros o la extensión de la misma a otros establecimientos pertenecientes a la Comunidad de Pueblos Originarios Llanka'J Maki, o el cambio de nombre de la Institución y/o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECESE que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte del propietario o de la institución significará inmediatamente la caducidad de la presente incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial, no pudiendo por el término de dos (02) años volver a solicitarla.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE por Jefatura de Despacho al Responsable/s del Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi", del presente acto resolutorio, debiendo en ese acto constituir domicilio en el radio de Ciudad Capital.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10637-E/2018.-

EXPT.E N° 1056-5053-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de pago del 20% de zona desfavorable al Sr. **MOISES CANO, D.N.I. N° 27.628.974**, por servicios prestados durante periodo marzo de 2013 a agosto de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 095-MA/2018.-

EXPT.E N° 1100-647/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SET. 2018.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la Ministra de Ambiente, Comunicadora Social **MARÍA INES ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161y** la Abogada **MARÍA DE LAS MERCEDES MORENO, D.N.I. N° 26.232.571**, Categoría A-5, más 33% de Adicional por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413,por el período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 101-MA/2018.-

EXPT.E N° 1101-397/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2018.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195**, y la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente **DANIELA FERNANDA LIEBESKIND, D.N.I. N° 31.320.943**, Categoría A-3 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 102-MA/2018.-

EXPT.E N° 1101-402/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SET. 2018.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195** y el Señor **EDUARDO FERNANDO BELEIZÁN, D.N.I. 25.064.962**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 248-SGG/2018.-

EXPT.E N° 260-343/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2018.-

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, representada, por su titular Sr. CARLOS ALBERTO TOCONAS y los agentes JULIO FERNANDO GABRIEL CARI, CUIL N° 23-39930596-9. Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley 3161, y JOAQUIN EMMANUEL LOBO CUIL N° 2037094130-1, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: A-13 Secretaria de Integración Regional y Relaciones Internacionales - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.512-DPR/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 NOV. 2.018.-**

VISTO:
La Resolución General 104 de 2.004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral 18/8/1.977, la Resolución General N° 1.474/2.017 de esta Dirección Provincial de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Comisión Plenaria, del Convenio Multilateral 18/8/1.977, celebrada el día 7 de junio de 2.018, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según quedó plasmado en el acta N° 1.547/2.018, se estableció, por consenso de la mayoría de las jurisdicciones adheridas al régimen SIRCREB, que será beneficioso establecer modificaciones a los regímenes de exclusión del sistema de recaudación, como así también la creación de un régimen de información, al que estarán obligados los agentes de recaudación.
Que, a fin de adecuar la normativa vigente para la Provincia de Jujuy, a lo conformado por las distintas jurisdicciones subnacionales, resulta conveniente modificar la Resolución General N° 1.474/2.017, incorporando las exclusiones de recaudación propuestas por el Banco Central de la República Argentina, con la finalidad de facilitar la bancarización de las operaciones que efectúen los distintos actores del sistema económico.

Que, de igual modo se establece un régimen de información aplicable a las entidades financieras, sobre las operaciones en las que no efectúen recaudación en virtud de las exclusiones incorporadas por la presente.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución General N° 1.474/2.017, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 8°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidente y otros conceptos similares que se depositen judicialmente, y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación. Así también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejante.
2. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
3. Contraseños por error.
4. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (Pesificación de depósitos).
5. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación (según la definición del Código Aduanero), incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciacines para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
7. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
8. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
9. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituidos con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
11. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.
12. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
13. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

14. Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre de los encargados titulares de los registros seccionales del Automotor, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de fondos públicos.

15. Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuesto y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

16. Acreditaciones de importes originados en reintegro de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.

17. Los importes que se acrediten en concepto de pagos por siniestros, cualquiera fuera su índole, realizados mediante cheques pertenecientes a compañías aseguradoras.

18. Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los Escritoranos (titulares de registro o adscriptos) responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de esos fondos públicos.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporase como Artículo 8° Bis de la Resolución General N° 1.474/2.017, el texto que se agrega a continuación:

“Artículo 8° Bis Se encuentra excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, desde la publicación de la presente y hasta el 30/06/2019, renovándose las exclusiones en forma automática por períodos semestrales, mientras no se modifique la presente.

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2.018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
3. Transferencias provenientes del exterior.
4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
6. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporase como Artículo 8° Ter de la Resolución General N° 1.474/2.017, el texto que sigue:

“Artículo 8° Ter: Créase un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la presente Resolución General, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del Sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en los artículos anteriores, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB.

La Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior, deberá ajustarse al modo, contenido y formato que apruebe la Comisión Arbitral. Las fechas para su presentación se fijarán en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB.
De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operaran como reemplazo”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución General N° 1.474/2.017, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 9°: Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el periodo conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operara como reemplazo”.

ARTÍCULO 5°.- Reemplazar los Anexos I, II y III a los que se refiere el artículo 6° de la Resolución General N° 1.474/2.017, por los que se incorporan a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

ANEXO I

NAES	Descripción	ALICUOTA
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1%
016230	Servicios de esquila de animales	1%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1%
452300	Instalación y reparación de parabrasis, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1%





452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1%
453220	Venta al por menor de baterías	1%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	1%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1%
463211	Venta al por mayor de vino	1%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	1%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	1%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1%
471120	Venta al por menor en supermercados	1%
471130	Venta al por menor en minimercados	1%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	1%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1%
475210	Venta al por menor de aberturas	1%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1%
611010	Servicios de locutorios	1%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1%
612000	Servicios de telefonía móvil	1%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1%
631110	Procesamiento de datos	1%
631120	Hospedaje de datos	1%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1%
631201	Portales web por suscripción	1%
631202	Portales web	1%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1%
742000	Servicios de fotografía	1%
741000	Servicios de diseño especializado	1%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1%





960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1%
--------	-------------------------------------	----

ANEXO II

NAES	Descripción	ALICUOTA
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,50%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,50%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,50%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,50%
016120	Servicios de cosecha mecánica	1,50%
016141	Servicios de frío y refrigerado	1,50%
016149	Otros servicios de post cosecha	1,50%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,50%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	1,50%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,50%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,50%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,50%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,50%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	1,50%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,50%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1,50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1,50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,50%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1,50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	1,50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1,50%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1,50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1,50%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1,50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1,50%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1,50%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,50%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,50%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,50%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,50%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	1,50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,50%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,50%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,50%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	1,50%
551010	Servicios de alojamiento por hora	1,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,50%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	1,50%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,50%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	1,50%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,50%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	1,50%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes	1,50%

	urbanos propios o arrendados n.c.p.	
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	1,50%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	1,50%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	1,50%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1,50%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,50%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	1,50%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,50%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1,50%
939020	Servicios de salones de juegos	1,50%
910900	Servicios culturales n.c.p.	1,50%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	1,50%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	1,50%

ANEXO III

NAES	Descripción	ALICUOTA
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2%
301100	Construcción y reparación de buques	2%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2%
561030	Servicio de expendio de helados	2%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2%
524230	Servicios para la navegación	2%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2%
960201	Servicios de peluquería	2%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2%

Cr. Martín Esteban Rodríguez





Director.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.513-DPR/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 NOV. 2.018.-**

VISTO:

La Resolución General 104 de 2.004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral 18/8/1.977, la Resolución General N° 1.473/2.017 de esta Dirección Provincial de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Comisión Plenaria, del Convenio Multilateral 18/8/1.977, celebrada el día 7 de junio de 2.018, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según quedó plasmado en el acta N° 1.547/2.018, se estableció, por consenso de la mayoría de las jurisdicciones adheridas al régimen SIRCREB, que será beneficioso establecer modificaciones a los regímenes de exclusión del sistema de recaudación, como así también la creación de un régimen de información, al que estarán obligados los agentes de recaudación.-

Que, a fin de adecuar la normativa vigente para la Provincia de Jujuy, a lo conformado por las distintas jurisdicciones subnacionales, resulta conveniente modificar la Resolución General N° 1.473/2.017, incorporando las exclusiones de recaudación propuestas por el Banco Central de la República Argentina, con la finalidad de facilitar la bancarización de las operaciones que efectúen los distintos actores del sistema económico.-

Que, de igual modo se establece un régimen de información aplicable a las entidades financieras, sobre las operaciones en las que no efectúen recaudación en virtud de las exclusiones incorporadas por la presente.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución General N° 1.473/2.017, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 9°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidente y otros conceptos similares que se depositen judicialmente, y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación. Así también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejante.-
2. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.-
3. Contrasientos por error.-
4. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (Pesificación de depósitos).-
5. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.-
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación (según la definición del Código Aduanero), incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciacines para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-
7. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-
8. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.-
9. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-
10. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.-
11. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.-
12. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.-
13. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.-
14. Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre de los encargados titulares de los registros seccionales del Automotor, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de fondos públicos.-
15. Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuesto y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.-
16. Acreditaciones de importes originados en reintegro de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.-
17. Los importes que se acrediten en concepto de pagos por siniestros, cualquiera fuera su índole, realizados mediante cheques pertenecientes a compañías aseguradoras.-

18. Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los Escribanos (titulares de registro o adscriptos) responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de esos fondos públicos.-”

ARTÍCULO 2°.- Incorporase como Artículo 9° Bis de la Resolución General N° 1.473/2.017, el texto que se agrega a continuación:

“Artículo 9° Bis Se encuentra excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, desde la publicación de la presente y hasta el 30/06/2019, renovándose las exclusiones en forma automática por períodos semestrales, mientras no se modifique la presente.-

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2.018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.-
2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.-
3. Transferencias provenientes del exterior.-
4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.-
5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.-
6. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.-
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.-
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.-
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.-
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”.-

ARTÍCULO 3°.- Incorporase como Artículo 9° Ter de la Resolución General N° 1.473/2.017, el texto que sigue:

“Artículo 9° Ter: Créase un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la presente Resolución General, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del Sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en los artículos anteriores, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB.-

La Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior, deberá ajustarse al modo, contenido y formato que apruebe la Comisión Arbitral. Las fechas para su presentación se fijarán en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB.

De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operan como reemplazo.-”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 10° de la Resolución General N° 1.473/2.017, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 10°: Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el periodo conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operara como reemplazo.-

Excepcionalmente las declaraciones juradas correspondientes a los periodos mayo a diciembre del 2017 deberán ser presentadas en la fecha de vencimiento prevista en el calendario impositivo anual para el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.RE.B. - Resolución General (Comisión Arbitral) N° 104/04 y 23/2016 - Resolución General (DPR) N° 1173/07”.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Modificación de Contrato Social de ABENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.).- Entre los señores GASTÓN BULJUBASICH, 28 años de edad, 21/12/1989, soltero, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante/empresario, DNI N° 34.914.008, CUIL/T N° 20-34914008-0 con domicilio real y fiscal en calle Montiel Piñera N° 716 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad; y por la otra ; y ERIC LEONEL SULCA, 28 años de edad, nacido el 28/08/1987, soltero, de nacionalidad Argentina, de oficio carpintero, DNI N° 33.099.880, CUIL/T N° 20-33099880-7, con domicilio real y fiscal en calle Lamadrid N° 4 del barrio El Bordo de la ciudad de General Güemes, Provincia de Salta; deciden de modificar el contrato constitutivo de **ABENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)**, de fecha 29/09/2016 con la finalidad de adecuar el objeto social a cuyo efecto se sustituye la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato constitutivo, la que se enuncia a continuación y quedara redactada de la siguiente manera: SEGUNDA: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país: (I) La producción y comercialización de aberturas (puertas y ventanas); muebles varios de cualquier material especialmente vidrio; madera; símil madera; aluminio; cinc; acero; bronce. (II) Asimismo la Sociedad podrá realizar la construcción, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público y /o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la





construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; construcción total o parcial de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, aberturas, obras civiles. La promoción, construcción, restauración de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, públicos, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias.- La conservación y mantenimiento de obras, instalación y colocación de las aberturas que produce y servicios urbanos e industriales; compra venta y acopio de materiales para la construcción, eléctricos, de plomería, sanitarios, mecánicos y/o toda otra actividad relacionada con materiales destinados a la construcción. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute.- A tales fines la Sociedad, podrá realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto social, pudiendo contratar para la consecución de dichos fines con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; municipales, provinciales, nacionales o entes autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal y realizar todos los actos jurídicos necesarios que tengan relación, consecuencia afín o conexas con su objeto social. El desarrollo de las actividades se realizarán en virtud a las leyes, decretos y ordenanzas, Nacionales, Provinciales y Municipales que habilitan para su ejercicio y con sujeción a las condiciones establecidas en dichos plexos normativos.- Por medio de la presente los socio firmantes reiteran los términos de la cláusula décima séptima, relativa a las declaraciones juradas, por lo cual declaran bajo juramento de ley, siendo advertidos por el notario interviniente de las consecuencias jurídicas del delito de perjurio si lo aquí declarado no fuera cierto, que: todos los datos obrantes en el presente instrumento son ciertos y que cualquier falsedad en sus declaraciones dará lugar a la anulación del presente, que no son personas expuestas políticamente en los términos del art. 1 de la Res. N° 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y leyes complementarias.- Asimismo declaran que la sede social, donde efectivamente funciona la administración de Abenor S.R.L., se encuentra sita en calle Vélez Sarsfield N° 199 del barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que no cuenta con teléfono fijo y que la dirección de correo electrónico es: ventas@abenor.com.ar. Los firmantes por éste acto facultan al Dr. MARCOS ANDRÉS CIANCIA MANSUR, MP 2034, con domicilio en calle Necochea N° 225, 3° piso, of. 306, de la ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de que realice las acciones pertinentes para lograr la correcta inscripción de la presente modificación del contrato social por ante el Registro Público de Comercio.-Celebrado en San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2017.- ACT. NOT. N° B 00368643- ESC. AGUSTINA FRIAS, ADS. REG. N° 36 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15996-16000 \$230,00.-

ACTA N° 23.- En la Cuidad de Sn Salvador de Jujuy, días del mes de enero de 2016, siendo las 13 horas se reúnen los socios de **HUASI SALUD SRL**, Dres. JUAN CARLOS MÜLLER, SWRGIO ALVARO VIRREYRA, PABLO CHOMNALES, JORGE ALCANTARA Y RAÚL VILLEGAS, en su sede social sito en calle Alvear N° 678, 2° piso, oficina 24, san salvador de Jujuy, en uso de la palabra el socio Gerente Dr. Juan Carlos Müller, expresa que ha convocado a la reunión para cumplir lo dispuesto por la ley N° 19550 y sus modificaciones en relación a la cesión de cuotas sociales de socios.- Orden del Día: 1).- Intención de los socios JUAN CARLOS MÜLLER Y PABLO LUIS CHOMNALES, de transmitir sus cuotas sociales.- **LOS SOCIOS RESUELVEN:** 1).- Que los socios JUAN CARLOS MÜLLER Y PABLO LUIS CHOMNALES notificaron fehacientemente la decisión de transmitir sus cuotas societarias a los Sres.: JUAN ANTONIO MÜLLER Y JOSEFINA CHOMNALES respectivamente, ello fue hecho con la antelación que establece la normativa vigente y el contrato societario. Que los socios restantes no van a hacer uso del derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas societarias de los mismos. Por tal motivo se autoriza a Juan Carlos Müller Y Pablo Luis Chomnales a la cesión de las cuotas societarias que le corresponden en Huasi Salud SRL a favor de los nombrados precedentemente con todo los derechos y obligaciones que establece la ley N° 19.550.- Una vez realizada la cesión se faculta al Dr. Sergio Álvaro Virreyra a la inscripción de la Cesiones en el Registro Público de Comercio a los fines de la modificación del contrato societario. Sergio Alvaro Virreyra- Jorge Nestor Alcantara- Raúl Eduardo Villegas- Juan Carlos Müller- Pablo Chomnales.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15959 \$280,00.-

ACTA N° 24: En la Cuidad de Sn Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Febrero de 2016, siendo las 13 horas se reúnen los socios de **HUASI SALUD SRL**, SERGIO ALVARO VIRREYRA, JORGE ALCANTARA, RAÚL VILLEGAS, JUAN CANTONIO MÜLLER, Y JOSEFINA CHOMNALES, en su sede social sito en calle Alvear N° 678, 2° piso, oficina 24, san salvador de Jujuy, en uso de la palabra el socio

Gerente Sergio Álvaro Virreyra, , expone que ha convocado a la reunión para cumplir con lo dispuesto por la ley N° 19550 y sus modificaciones en relación a la notificación de la cesión de cuotas societarias realizadas por Juan Carlos Müller y Pablo Chomnales.- Orden del Día: 1.- **Notificación** de la Cesión de cuotas societarias realizadas por Juan Carlos Müller a favor de Juan Antonio Müller y Pablo Chomnales a favor de Josefina Chomnales.- 2).- Designación del Gerente de Huasi salud SRL, los socios Resuelven: 1).- Tener presente la cesión realizada por los señores Juan Carlos Müller a favor de Juan Antonio Müller y Pablo Chomnales a favor de Josefina Chomnales y el inicio del correspondiente tramite judicial de inscripción de la modificación del contrato societario. 2).- Ratificar la continuación del St. Juan Carlos Müller como gerente de Huasi Salud SRL con todas las facultades establecidas en el contrato societario y en la ley de sociedades comerciales, aprobar todos los actos realizados como socio gerente y mantener vigente la firma conjunta de los gerentes para todos los actos y poderes otorgados oportunamente. Sergio Álvaro Virreyra- Jorge Néstor Alcántara- Raúl Eduardo Villegas- Juan Antonio Müller- Josefina Chomnales.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15959 \$280,00.-

Instrumento Complementario de Cesión de Cuotas Sociales de Fecha 23/02/2016.- **"HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.- Quien suscribe señora JUANA BEATRIZ FIOCCHI, argentina, D.NI. N° 6.257.884, C.U.I.L. número 27-06257884-5, nacida el día 02 de junio del año 1950, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Müller, con domicilio en pasaje Francia numero 1077, del Barrio Ciudad de Nieva, de ésta Ciudad, declara bajo juramento: PRIMERO: Que mediante instrumento privado, de fecha 23 de febrero del año 2018 el señor JUAN CARLOS MULLER, argentino, Documento Nacional de Identidad número 7.798.830, C.U.LL. número 27-7798830-1, nacido el día 10 de Julio del año 1949, casado, de profesión medico, con domicilio en pasaje Francia número 1077, del Barrio Ciudad de Nieva, de ésta Ciudad, CEDIO A ONEROSO A FAVOR de su hijo JUAN ANTONIO MULLER, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.141.539, C.U.I.L. número 20-25141339-1, nacido el día 28 de junio del año 1976, casado, con domicilio en Avenida Párroco Marshke número 570, departamento 3 "B" de esta Ciudad, (200) cuotas sociales, que le corresponden como socio en la razón social denominada **"HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, C.U.I.T número 3371087488-9, con domicilio legal y social en calle Alvear número 678, segundo piso, oficina 24, de ésta Ciudad.- SEGUNDO: Que su hijo señor JUAN ANTONIO MULLER,, cuyos datos fueron consignados anteriormente, procedió a aceptar la cesión que le efectuara su padre.- CUARTO: ASENTIMIENTO CONYUGAL: Que por el presente acto confiere su más expreso asentimiento conyugal con el acto de disposición que efectuara su conyuge señor JUAN CARLOS MULLER, conforme lo establecen los Artículos 456, 457, y 470, del Código Civil y Comercial de la Nación, firmando al pie para constancia.- QUINTO: Que queda absolutamente vigente y complementada la cesión de cuotas sociales objeto de la presente, en cuanto no haya sido expresamente modificada por este acto.- SEXTO: Que autoriza a su hijo señor JUAN ANTONIO MULLER, por sí o por medio de apoderados, a realizar todo tipo de trámites y gestiones pertinentes ante el Registro Publico de Comercio para su inscripción y toma de razón. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. ACT. NOT N° B 00355990- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Instrumento Complementario de Cesión de Cuotas Sociales de Fecha 22/02/2016.- **"HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.- Quien suscribe señora GLADIS ISABEL JORDAN, argentina, DNI: 14.442.755, C.U.I.L. número 27-14442755-1, nacida el día 08 de febrero del año 1961, casada en primeras nupcias con Pablo Luis Chomnales, con domicilio en avenida Córdoba número 1541, departamento 2, de ésta Ciudad, declara bajo juramento: PRIMERO: Que mediante instrumento privado, de fecha 22 de febrero del año 2016 el señor PABLO LUIS CHOMNALES, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.553.554, C.U.I.L. número 23-14553554-9, nacido el día 18 de julio de 1961, casado, de profesión médico, con domicilio en avenida Córdoba número 1541, departamento 2, de ésta Ciudad, cedió a titulo gratuito a favor de su hija señorita Josefina Chomnales, argentina, Documento Nacional de Identidad número 36.424.775, C.U.I.L. número 27-36424775-9, nacida el día 22 de febrero del año 1995, soltera, con domicilio en Avenida Córdoba número 1541, departamento 2 de esta Ciudad, (200) cuotas sociales, que le corresponden como socio en la razón social denominada **"HUASI SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, C.U.I.T. número 33-71087488-9, con domicilio legal y social en calle Alvear número 678, segundo piso, oficina 24, de ésta Ciudad.- SEGUNDO: Que su hija señorita JOSEFINA CHOMNALES, cuyos datos fueron consignados anteriormente, procedió a aceptar la cesión gratuita que le efectuara su padre. CUARTO: ASENTIMIENTO CONYUGAL: Que por el presente acto confiere su





más expreso asentimiento conyugal con el acto de disposición que efectuara su cónyuge señor PABLO LUIS CHOMINALES, conforme lo establecen los Artículos 456, 457, y 470, del Código Civil y Comercial de la Nación, firmando al pie para constancia.- QUINTO: Que queda absolutamente vigente y complementada la cesión de cuotas objeto de la presente en cuanto no haya sido expresamente modificada en éste acto.- SEXTO: Que autoriza a su hija señorita JOSEFINA CHOMINALES, por sí o por medio de apoderados, a realizar todo tipo de trámites y gestiones pertinentes, ante el Registro Público de Comercio para su inscripción y toma de razón.- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis. ACT. NOT N° B 00318572- ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI, TIT. REG. N° 89- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada: Los socios JOSEFINA CHOMINALES, argentina, soltera, mayor de edad, DNI: 36.424.775, con domicilio en Av. Córdoba N° 1541, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y JUAN ANTONIO MULLER, argentino, casado, DNI: 25.141.539, domicilio en Av. Párroco Marshke N° 570, Dpto. 3°B", de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, SERGIO ALVARO VIRREYRA, argentino, de profesión abogado, casado, con domicilio en Manzana 106, Lote 37 del Barrio Rural- Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 24.612.271; JORGE NESTOR ALCANTARA, argentino, de profesión medico, casado, con domicilio en calle Los Alerces N° 865 del Barrio Jardín de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 14.702.138, RAUL EDUARDO VILLEGAS, argentino, de profesión medico, casado, con domicilio en calle San Antonio N° 665 del Barrio Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 11.256.292., declaramos bajo juramento: Que los datos que anteceden son ciertos, como así también que la Sociedad "HUASI SALUD S.R.L.", CUIT N° 33-71087488-9, tiene su sede y administración social en Calle Alvear N° 678, 2° Piso, oficina 24, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y que el correo electrónico de la misma es: huasisalud@gmail.com.ar.- Asimismo asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, lo que se informara mediante presentación de nueva declaración jurada. ACT. NOT N° B 00342978 - ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- (Ley N° 25246, y sus Modif. Resolución UIF N° 488/13 DISP. DN N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. RAUL EDUARDO VILLEGAS, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de "Personas expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento Tipo: DNI: 11.256.292.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL: 20-11256292-4.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de 06 de 2.017.- Firma: Raúl Eduardo Villegas.- ACT. NOT N° B 00323528- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- (Ley N° 25246, y sus Modif. Resolución UIF N° 488/13 DISP. DN N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. JORGE NESTOR ALCANTARA, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de "Personas expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento Tipo: DNI: 14.702.138.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL:20-14702138-1.- Lugar y

fecha: San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de 06 de 2.017.- ACT. NOT N° B 00323539- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- (Ley N° 25246, y sus Modif. Resolución UIF N° 488/13 Disp. Dn N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. JUAN ANTONIO MULLER, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de "Personas expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento Tipo: DNI: 25.145.539.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL:20-25145539-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de 05 de 2.017.- ACT. NOT N° B 00322019- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- (Ley N° 25246, y Sus Modif. Resolución UIF N° 488/13 Disp. Dn N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. CHOMINALES JOSEFINA, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de "Personas expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento Tipo: DNI: 36.424.775.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL:27-36424775-9.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de 10 de 2.016.- ACT. NOT N° B 00267077- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- (Ley N° 25246, y Sus Modif. Resolución UIF N° 488/13 Disp. Dn N° 446/2013).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. SERGIO ALVARO ORLANDO VIRREYRA, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de "Personas expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento Tipo: DNI: 24.612.271.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL: 20-24612271-8.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de 05 de 2.017.- ACT. NOT N° B 00320537- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO SUEIRO, TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 NOV. LIQ. N° 15961 \$230,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
Judicial: Base: 18.936.00 Un Inmueble Ubicado en Lozano Dpto. Dr. Manuel Belgrano.- SS. el Sr. Juez del Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía N° 5 en el Expte. N° B-253459/2011, caratulado: Laboral por Despido...Castañeda, Silvia Patricia c/ Almada Murillo, Jorge Nicolás comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula N° 11,



procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y CON BASE: de la valuación Fiscal de \$18.936.00 el inmueble individualizado como Matrícula A-25434, Padrón A- 56455, C.C.2. Secc. 3, Manzana 8, Parcela 6D, ubicado en Yala y Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, Registrando: Emb. Prev. en fecha 12-05-2011 en expte. B-252030/2011, asiento 2) Reinscripción. de Emb. Prev. de fecha 21-04-2016, adquiriendo los compradores la totalidad el inmueble libre de gravámenes con el producido del Remate que tendrá lugar el día 15 de Noviembre de 2018 a hs.17.50 en Calle Santiago Albarracín 182 del B° Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad. Edictos en el B. O. y Diario de circulación local (exento de pago hasta que existan fondos Art. 20 LCT., art 24 CPT). S. S. de Jujuy, 06 de Noviembre del año 2018.-

07/12/14 NOV. S/C.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Base \$294.885,56 Parte Indivisa de Finca El Rincón, (7,5%) Ubicada en Metan Provincia de Salta.- S.S. el Sr. Vocal del Tribunal del Trabajo Sala 1 de la Provincia de Jujuy Dr. Alejandro H. Domínguez, en el Expte B 201860/08 Caratulado: Indemnización por despido Sin causa y otros rubros: Machelet, Ana Clara c/ Vacca Rebeca R. Martínez Raúl Alberto; Martínez Ramón y Otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y con base de \$294.885,56 la parte indivisa (porcentual 7,5%) correspondiente al Sr. Martínez Raúl Ramón, D.N.I. 17.822.523, sobre el inmueble embargado en autos, individualizado como Matrícula 5286-Rural del Dpto. Metan, ubicado en la Provincia de Salta (Finca El Rincón) cuyos límites son: Al N. prop. de Suc. de Juan Velarde; al S. prop. de Isabel Velarde; al E. Río Paraje y al O. con la finca Cuchi Pozo, no citándose extensión, ni sup. en cedula parcelaria. Registrando: 1) Embargo en esta causa por \$221.948,23 Insc. Prov.; 2) Insc. def. de emb. Por \$290.789,00 por cap. en fecha 28-11-2014, 3) Emb. Prev. Por \$4.154,08+ \$2.077,00 (acc. Leg.) Autos Carat. Dirección Gral. de Rentas de la Pvcia. de Salta c/ Martínez Méndez Pedro, Ejc. Fisc. Expte. (2°) 603.927717 del Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. de Procuración. Ejec. N° 2 sobre parte ind. de Pedro Martínez Méndez D.N.I. 22.254.978, adquiriendo los compradores la parte indivisa libre de gravámenes con el producido de la subasta La que tendrá lugar el día 15 de Noviembre del año 2018 a hs. 17.50 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Pudiendo los adquirentes abonar en el acto del remate una suma no menor al 15% del monto obtenido en el acto del remate más la comisión del martillero y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Encontrándose dicho inmueble ocupado por el Sr. Ricardo Rene Saravia D.N.I. N° 21.026.060 quien manifiesta ser encargado de la finca en cuestión y que su propietario es el Sr. Martínez de Jujuy, según informe de fjs. 437 agregado en autos. Consultas de título de propiedad, deudas y gravámenes se encuentran agregados en esta causa. Consultas en el Juzgado oficante y/o en el teléfono del martillero 0388-156825059. Edictos en el B.O. y Diario de circulación masiva local y de la Provincia de Salta.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre del año 2018.-

07/12/14 NOV. LIQ. N° 13207 \$320,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: Base: 118.260,98 La Nuda Propiedad de un Inmueble ubicado en San Pedrito Dpto. Dr. Manuel Belgrano sobre calle Virgen de Fátima al lado del N° 368.- SS. El Sr. Juez del Tribunal del Trabajo Sala I Vocabla Dr. Ricardo Chazarreta C 073738/16 Caratulado: Laboral por Despido...Gutiérrez Jorge Alberto c/ Carlitos Al Toque y Otros comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y con base: de \$118.260,98 La nuda propiedad de la Sra. Estela Cadima D.N.I. N° 17.080.093 del inmueble individualizado como Matrícula A-67001, Padrón A 90642. Cc. 5, Secc. 1, Manz. 249, Parcela 4, ubicado en barrio San Pedrito, el que mide 10 m. de fe. Al Noroeste, por donde limita con calle; 10m 77cm cont. Fte. al Sudeste por donde limita con parte de parcela 38, fracción V dos; 38m 29 cm en el costado Este por donde limita con parcela tres u 40m. 60cm en el costado oeste por donde limita con parcela 5, encerrando una sup. de 383m2 y un dm2, Registrando: asiento 2, Emb. Prev. Por of. De fecha 19-10-16 T.T. en Expt. C 035381/16 sob. Cautelar de aseg. de bienes reg. El 07-11-16, adquiriendo los compradores la nuda propiedad libre de gravámenes con el producido del Remate que tendrá lugar el día 15 Noviembre del 2018 a hs.18.10 en Calle Santiago Albarracín 182 del B° Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local (exento de pago hasta que existan fondos Art. 20 LCT., Art. 24 CPT). S. S. de Jujuy 25 de Octubre del año 2018.

07/12/14 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL SALA II-VOCALIA 5, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-168135/07 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles RODRIGUEZ CORINA DANIELA c/ CASTAÑEDA LUCIA NELLY", notifica la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.018... I.- Atento a lo manifestado por la actora y las constancias de autos, Córrese Traslado de la Demanda interpuesta a LUCIA NELLY CASTAÑEDA, mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco días, para que conteste dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). II.- Intímesele para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. IV.- V.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina. Ante Mí Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15931 \$465,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo civil y Comercial, Sala III, Vocabla N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte N° C-037805/14, caratulado "Prescripción Adquisitiva: GUTIERREZ, ANGELICA c/ MARTINEZ ANASTACIA", hace saber a la Sra. ANASTACIA MARTINEZ, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2018. 1. Atento lo manifestado por el Dr. Miguel Ángel Puch (h) a fs. 150 y lo informado por secretaria, al pedido de decaimiento formulado a fs. 127, ha lugar. En su merito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 105 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por ANASTACIA MARTINEZ en los términos del art. 298 del C. P.C. Notifíquese de este proveído en el domicilio real denunciado y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C). Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, INTIMANDOLO para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 2. Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C) Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de trámite, ante mi Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 15982 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° B-251921/12, Caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ CRUZ LUCIO VERNICO", se hace saber a la demandada Sr. CRUZ LUCIO VERNICO, la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2016: I- Proveyendo la presentación de fojas 34: Atento: Atento lo solicitado, líbrese nuevo edicto de igual tenor y a los mismos fines al obrante a fs. 53, como se pide.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-Ante mí: Dra. Luisa Burzmisiki-Secretaria Habilitada.- Providencia de Fojas 13: S.S. de Jujuy, 08 de Julio de 2011.-... líbrese en contra del demandado, Lucio Veronico Cruz, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de pesos novecientos cuarenta y cuatro con 77/100 (\$944,70), en concepto de capital con más la de pesos: doscientos ochenta y tres con 41/100 (\$283,41) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y oficiése Fdo.: Dra. Amalia I. Montes.- Juez Ante mí. Proc. María Ángela Pereira-Secretaria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2017.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15821 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-045212/15, caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO (SUCRED) S.A. C/ MERCADO MONICA CECILIA", se hace saber a la demandada Sra. Mónica Cecilia Mercado, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2016.- I- Proveyendo la presentación de fojas 45: Atento lo solicitado, líbrese nuevo edicto de igual tenor y a los fines al obrante a fs. 44, como se pide.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada"- Providencia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2015.-... líbrese en contra de la demandada Silvana Yolanda Reynoso, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: trece mil quinientos cincuenta y cuatro con 60/100 (\$13.554,60.-), en concepto de capital con más la suma de pesos: cuatro mil sesenta y seis con 38/100 (\$4.066,38.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y Oficiése.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Esc. Nadia Torfe- Secretaria por Habilitación"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2017.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15825 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-009050/13, caratulado: Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO (SUCRED) S.A., hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2017.- Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SUCRED S.A. en contra del Sr. Ismael MAMANI, D.N.I. 28.646.448, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cuatro mil veinticinco con 78/100 (\$4.025,7800), con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora (01/08/2012) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior





Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00), por su labor desarrollada en autos, con más intereses conforme el capital pero hasta la presente fecha; De allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengará los intereses conforme Tasa Activa conforme la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.- Notificar la presente resolución por edicto.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán.- Prosecretaría.- Publíquese por Edicto en un Diario Local y en el Boletín Oficial Art. 162 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2017.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán.- Prosecretaría.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15826 \$465,00.-

Referente Expte. C-101152/17.- Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2.017.- Téngase por presentada a la Dra. ANDREA FABIANA BOCCA, en nombre y representación de la Sra. LAURA DELICIA MEALLA-D.N.I. N° 28.073.661; por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que obra a fojas 04 en autos.- Admitase la presente acción por CUIDADO PERSONAL UNILATERAL, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 y sgtes. del C.P.C.- Asimismo ordenase reconstituir la presente causa como: ACCION POR CUIDADO PERSONAL UNILATERAL: MEALLA, LAURA DELICIA c/ CAPRA, NESTOR NICOLAS", que es lo correcto de acuerdo a la acción planteada.- Asimismo, pasen los presentes obrados a mesa general de entrada del Poder Judicial de Jujuy, para su toma de razón.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- A los fines previstos por el art. 398 del C.P.C., citase a las partes a la Audiencia a celebrarse en este Tribunal de Familia.- Vocabalía 1, sito en calle General Paz N° 625, ciudad capital, el día: 14 del mes de Febrero del 2018 a horas: 10:00; a la que deberá concurrir el demandado: Sr. NESTOR NICOLAS CAPRA - D.N.I. N° 30.781.558, a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse. Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del CPC.- Hágase saber al actor que en caso de incomparecencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del CPC).- Oportunamente, dese intervención al Ministerio Pupilar.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por cédula.- Inch, de que si no ocurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del CPC.- Hágase saber al actor que en caso de incomparecencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del CPC).- Oportunamente, dese intervención al Ministerio Pupilar.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por cédula.- Inch Fdo: Dra. Silvia Fiesta-Vocalpor ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaría.- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local por término de tres veces en cinco días.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15885 \$465,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de la secretaria. N° 16 del Juzgado C.y C. N° 8, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-003263/13 CARATULADO: EJECUTIVO. "CARSA S.A. C/RAUL GIMENEZ" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.- I.-Atento al estado de autos y lo solicitado, en el escrito que antecede procédase a notificar por edictos al demandado Sr. RAUL GIMENEZ, DNI. N° 28.622.877, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos un mil quinientos treinta con 76/100 (\$1.530,76) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos setecientos sesenta y cinco con 38/100 (\$765,38) en concepto de acrecidas.- II.- Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini - Jueza Por Hab. - Ante Mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaría Técnica de Juzgado - Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

09/12/14 NOV. LIQ. N° 15822 \$465,00.-

Dr. R. Sebastián Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. José María Javier Amador, DNI N° 25.165.113, que en el Expte N° C-004.355/13, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Sistema Unificado de Crédito Dirigido S.A. C/ Amador, José María Javier", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 45: "San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2016.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 24/24 vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado José María Javier Amador, D.N.I. N° 25.165.113, que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. DR.R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.-Proveído de Fs.24/24vta.: "San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2014.-Atento el informe actuarial que antecede, téngase por expedida la Vía Ejecutiva, en consecuencia, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. José María Javier Amador, DNI. N° 25.165.113, en el domicilio

denunciado por la suma de pesos dos mil ciento ochenta y uno con setenta y ocho ctvos.(\$2.181,78.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos seiscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres ctvos.(\$654,53.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de Cinco Días, en este Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.52 del Item., haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.-Notifíquese art. 154 del CPC.-dtt. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola: Por Habilitación" Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2018.-

09/12/14 NOV. LIQ. N° 15828 \$465,00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocabalía I a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en Expte. B-234629/10 caratulado Indemnización y otro rubros Miguel Alberto López c/Rosa Margarita Ruiz Caballero y Otros. San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2018. 1.-Atento al informe actuarial que antecede y las constancias obrantes en autos, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fs.357, en consecuencia téngase al demandado Sr. Ernesto Cristián Rivarola por contestada en los términos del Art.51, 2do párrafo del C.P.T. 2.-Notifíquese el presente proveído a través del Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces durante Cinco días, quedando a cargo del letrado de la parte actora el diligencia y su posterior presentación en autos. 3.-Al pedido de Audiencia de Conciliación solicitada por la parte actora a fs.497 ha lugar, en su mérito convocase a las partes, sus letrado ó representantes a la Audiencia de Conciliación que se realizará ante el suscripto el día 09 del Mes de Noviembre del año 2018, a horas 11:30, a la que deberán concurrir, bajo apercibimiento de afrontar las sanciones conminatorias consistentes en pesos cuatrocientos (\$400,00) en concepto de multa en caso de incomparecencia injustificada (Art.13 del C.P.T.). 4.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alenjadro Hugo Domínguez- Juez ante mí Dra. María Silvina Arrieta- Prosecretaría. Secretaria, 27 de septiembre de 2018.-

09/12/14 NOV. LIQ. N° 15817 \$ 465,00.-

Dr. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-044292/15, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre-Sumarísimo por Supresión de apellido paterno: OVANDO GUANUCO, ENZO FRANCISCO", hace saber que ENZO FRANCISCO OVANDO GUANUCO, DNI N° 39.231.842, domiciliados en calle 25 de Mayo numero 23, Barrio Carolina de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy: Promueve la presente acción a fin de suprimir su apellido paterno, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C. y C.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto del 2018.-

12 OCT. 12 NOV. LIQ. 15633-15686 \$310,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO.- RODRIGO ALMAZAN D.N.I. N° 24.153.095, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

29 OCT. 05/12 NOV. LIQ. 15860 \$465,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6-Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-119469/18, caratulado: "Acción Sumarísima por Cambio de Nombre s/p VILTE SILVIA NOELIA y TOLABA JOSE ALBERTO", hace saber por este medio que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2018.- Téngase por presentadas a las Dras. Maia Catalina Hirsch Y Silvana Rebeca Ontiveros, por parte en nombre y representación de los Sres. Silvia Noelia Vilte y José Alberto Tolaba, a mérito de la Carta Poder que adjuntan a estos autos.- Previo a dar trámite a la presente, y atento a que los promotores de autos no pretenden "rectificar" un error en la inscripción de una partida de nacimiento, como lo manifiestan, sino "cambiar" el nombre del menor RENZO ALBERTO TOLABA por el de LAUTARO RENZO TOLABA, e invertir el orden del mismo, reconstitúlese la presente causa como: "Acción Sumarísima por Cambio de Nombre S/P Vilte Silvia Noelia y Tolaba José Alberto", con toma de razón de Mesa General de Entradas y registración en el sistema de gestión judicial. Fecho, admítase la presente acción sumarísima de CAMBIO DE NOMBRE (Art. 70 CCN), la que tramitará de conformidad a las prescripciones previstas por los Arts. 290, 395 y ss. del C.P.C. En consecuencia, librese oficios a Mesa General de Entradas, Mesa Receptora de Denuncias de ésta ciudad y de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle informen si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra del menor RENZO ALBERTO TOLABA, D.N.I. 56.463.568 y/o de sus padres Sres. Noelia Silvia Vilte / D.N.I.31.203.283 y José Alberto Tolaba D.N.I.31.307.971 y publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes en el lapso de 2 meses.- Hágase saber a las letradas que deberán confeccionar las diligencias y presentarlas al Juzgado para su control y firma por Secretaría, facultándose para su diligenciamiento a las mencionadas y/o la persona que las mismas designen.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. M. Cristina Molina Lobos- Juez.- Ante mí: Dra. Lucía Frías -Firma Habilitada".-



12 NOV. 12 DIC. LIQ. N° 15874 \$310.00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANDREA FLORENCIA MILLÁN D.N.I. N° 39.233.060, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

12/21/26 NOV. LIQ. N° 15988 \$465.00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal Especializado en Delitos Culposos, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-177.911-MPA/17, caratulado: "VELÁSQUEZ CAZÓN, WILVER GLOVER p.s.a. Homicidio Culposo Agravado en Accidente de Tránsito, Tres Hechos en Concurso Real. Pampa Blanca.-", cita, llama y emplaza por tres veces en cinco días al inculcado WILVER GLOVER VELÁSQUEZ CAZÓN, boliviano, de 26 años de edad, nacido el 10/06/92, hijo de Oscar Velásquez Cadena y de Estaura Marina Cazón Ramos, con Tarjeta identificatoria de Bolivia N° 7.126.398 y D.N.I. N° 95.389.721, con domicilio sitios en Mza. 131, lote 11 B, del B° Virgen del Valle de la Localidad de Fraile Pintado y/o Finca teresa Torrente, en la Ruta nacional 34, del Paraje El Milagro de la localidad de Puesto Viejo en la Pcia. de Jujuy, para que COMPAREZCA por ante esta Fiscalía y Secretaria a estar a derecho, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal).- Secretaria F.E.D.C.; 30 de Octubre de 2018.-

07/09/12 NOV. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, REF. C-008860/13 caratulado: Ejecutivo: Sistema Unificado de Crédito Dirigidos S.A C/ Mamani Daniel Armando, cita y emplaza al demandado Mamani Daniel Armando, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de pesos siete mil doscientos veintisiete con 37/100 CTVS (\$7.227,37) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 47/100 ctvs. (\$1445,47) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mí: Dr. Mauro Di Pietro - Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.017.-

09/12/14 NOV. LIQ. N° 15827 \$465.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON ANGEL REYES, DNI N° 3.989.300 Y DOÑA MARCELINA LINO, DNI N° 4.142.763 (Expte. N° D-019008/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Mayo de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15924 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON ALFREDO ARISMENDI, DNI N° 8.012.163 (Expte. N° D-019598/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15934 \$155.00.-

En el Expte. N° D-021977/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON ARMANDO FABIAN CASTILLO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DON ARMANDO FABIAN CASTILLO D.N.I. N° 21.095.914.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15935 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-122331/18 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GARCIA RAMON FREDY", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante RAMON FREDY GARCIA, DNI N° 12.006.767 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Cecilia Hansen-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15920 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 13, en el Expediente C-109905/18 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NANCY MARTA VALINOTT", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de NANCY MARTA VALINOTTI DNI N° 3.350.903. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 6 de septiembre de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 12328 \$155.00.-

Ref. Expte. N° D-025414/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don RICARDO IFRAN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON RICARDO IFRAN DNI N° 7.286.260.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino, Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 02 de octubre de 2.018.-

09/12/14 NOV. LIQ. N° 15943 \$155.00.-

Ref. Expte. N° D-024454/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA MARIA ANGELICA GARCIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA MARIA ANGELICA GARCIA DNI F.4.654.500.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre de 2018.-

09/12/14 NOV. LIQ. 15946 \$ 155.00.-

Ref. Expte. N° D-025524/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don BENITO REYES CÉSPEDES Y DOÑA ROSA CARMEN FLORES.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BENITO REYES CÉSPEDES DNI N° M 7.285.870 Y DOÑA ROSA CARMEN FLORES DNI F 4.969.881, Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.-

12/14/16 NOV. LIQ. N° 15886 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-122092/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ORTEGA, NICOLAS Y DORADO, OLGA LUCIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes SR. ORTEGA, NICOLAS, D.N.I. N° 7.284.262, fallecido en fecha 11 de Agosto del año 2.002 y SRA. DORADO, OLGA LUCIA, D.N.I. N° 05.072.917, fallecida en fecha 26 de Enero del año 1.996, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- a cargo de La Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2.018.-

12 NOV. LIQ. N° 15929 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-115652/18 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: LOBO, FERMIN RENE.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOBO, FERMIN RENE- DNI N° 7.273.100.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de treinta días (Art. 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días- Secretaria: Dra. Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.-

12 NOV. LIQ. N° 15992 \$155.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-109013/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VARELA, DINA INES, solicitado por Posse Varela, Espartaco y otros" cita y emplaza por el término de treinta días a los presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Doña DINA INES VARELA. D.N.I. N° 4142316. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Fdo. Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 8 Octubre del 2018.-

12 NOV. LIQ. N° 15971 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Ref. Expte. N° C-121719/18, caratulado; Sucesorio Ab Intestato: CARRETERO VICTOR; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR.: CARRETERO VICTOR, D.N.I. N° 11.072.657.- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2.018.-

12 NOV. LIQ. N° 15937 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-122904/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CURCUY ALFONSO RAUL Y CARDOZO LIA FELIPA a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2.018.-

12 NOV. LIQ. N° 15960 \$155.00.-

